

## CIRCULAR 3 - 2018

**DE:** INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

**PARA:** COORDINADORES DE NIVEL, DIRECCIONES DE CENTROS, UNIDADES Y OFICINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

**ASUNTO:** SOBRE QUEBRANTAMIENTO DE LA PENA DEL NIVEL SEMINSTITUCIONAL

**SESIÓN:** 5222

**ARTÍCULO:** 1

**FECHA:** 13 DE ABRIL DE 2018

\*\*\*\*\*

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el Alcance número doce de la Gaceta, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve – JP.

**SEGUNDO:** En dicho Reglamento, en el artículo ciento setenta y cuatro se regulan las circunstancias por las que se pueden reubicar a las personas que han incumplimiento su plan de atención o por la existencia de nueva causa judicial, del Nivel Seminstitutional al Nivel Institucional.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo uno inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: "*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*", mientras que en los artículos tres inciso a) y siete inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

**SEGUNDO:** La Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social y el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, establecen que dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que dentro de sus funciones tiene: resolver y aplicar los procedimientos derivados y establecidos en la ley, así como establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e

informes, además de definir políticas generales a las secciones profesionales así como supervisar el proceso de ejecución de la política institucional vigente.

**TERCERO:** El artículo cuarto de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, **su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal** o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios".* (La negrita no corresponde al original)

**CUARTO:** Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: *"La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos **principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad**".* (La negrita no corresponde al original)

#### **POR TANTO:**

**SE ACUERDA:** Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación a los Juzgados de Ejecución de la Pena, del ingreso al Centro del Atención Institucional o la permanecía en el Nivel Seminstitutional, de las personas a las que se les dictó medida cautelar o que han quebrantado la ejecución de la pena, de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 174 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional:

**PRIMERO:** A la persona privada de libertad ubicada en el Nivel de Atención Seminstitutional se le podrá trasladar inmediatamente a un centro del Nivel de Atención Institucional, como medida cautelar adoptada por la Dirección del Centro del Nivel Seminstitutional, cuando incumpla con alguna de las condiciones bajo las cuales se acordó su ubicación en el Nivel Seminstitutional o por nueva causa penal, en cuyo caso la Dirección del Centro de Atención Institucional, comunicará a la mayor brevedad posible de ese ingreso a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

**SEGUNDO:** Cuanto una persona que ejecuta una pena en el Nivel Seminstitutional quebrante su modalidad de custodia, el Centro comunicará ese evento a la Autoridad Jurisdiccional para que emita una orden de captura. Si durante el desarrollo de este trámite el Consejo Interdisciplinario llega a determinar por razones fundamentadas que resulta conveniente que la persona continúe en ese nivel, deberá la Dirección del Centro comunicarlo en el plazo máximo de tres días hábiles a la Autoridad jurisdiccional correspondiente, para que no emita la orden de captura o que la misma sea levantada.

En caso de que la persona privada de libertad ya hubiese ingresado al Centro de Atención Institucional, la Dirección del Centro Institucional deberá comunicarlo en el plazo máximo de tres días hábiles a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente y al Centro Seminstitutional de procedencia.

**TERCERO: De la divulgación.** A los encargados de Oficina, así como las Direcciones de los Centros o Unidades les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal técnico, administrativo y de seguridad para lo pertinente. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de un mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Administración Pública.

**CUARTO: Vigencia.** Esta circular rige a partir de su publicación.